



## COMITÉ DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP

### Acta No. 6

FECHA/HORA: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2019, 8:00 am

LUGAR: Sala Consolidación Presupuestal DGPPN / Sesión presencial

ASISTENTES: Miembros del Comité por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional:

**Omar Montoya Hernández** - Subdirector de Promoción y Protección Social (E)  
**Laura María Castañeda Núñez** - Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos  
**Claudia Marcela Numa Páez** - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal y Secretaria Ejecutiva del Comité del CCP

INVITADOS: **Lelio Rodríguez Pabón** - Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal  
**Iván Alirio Campos Collazos** - Coordinador Infraestructura e Innovación  
**Carlos Fernando Garcia Zapata** - Asesor Grupo de Infraestructura e Innovación  
**Franyer Yesid Combita** - Asesor Grupo de Infraestructura e Innovación  
**Diana Patricia Jiménez** - Coordinadora Grupo Inclusión Social  
**Julio Cesar García P.** - Profesional Especializado Grupo de Inclusión Social  
**Mariela Gonzalez Alfonso** - Asesora Grupo Consolidación Presupuestal.  
**Edna Ruby González Pineda** - Asesora Grupo Consolidación Presupuestal  
**Eddy Shirley Herreño Mosquera** - Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal

#### Orden del día

1. *Creación concepto de ingreso:* "Contraprestación para la provisión de redes y servicios" en el Clasificador por concepto de ingreso - 230600 Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ..... 1
2. *Creación concepto de ingreso:* "Participación en tarifas de derechos de tránsito" en el Clasificador por concepto de ingreso - 240101 Ministerio de Transporte ..... 2
3. *Modificación de nombre y definición del concepto de ingreso:* "Impuesto de salida" en el Manual de Clasificación Presupuestal - 410600 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF .... 3
4. *Varios:*..... 3

1. *Creación concepto de ingreso:* "Contraprestación para la provisión de redes y servicios" en el Clasificador por concepto de ingreso - 230600 Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, establece que los proveedores de redes y servicios de comunicación deben pagar una contraprestación relacionada con la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público.



En este sentido, por medio Memorando 3-2019-001529 del 1 de febrero de 2019 firmado por el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible, solicita crear un rubro en el Clasificador por concepto de ingreso denominado: "Habilitación para la provisión de redes y servicios", con el fin de que el Fondo TIC efectúe el registro de recaudo correspondiente a la contraprestación periódica por la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que cancelan los proveedores de redes de servicios de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009.

**DECISIÓN: APROBADO.** El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del concepto de ingresos y ajusta el nombre propuesto por el siguiente:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

**CONCEPTO 74 CONTRAPRESTACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS**

**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-74 CONTRAPRESTACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS:** Corresponde al ingreso que recibe el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC) por la contraprestación periódica definida en los artículos 10 y 36 de la Ley 1314 del 2009.

2. *Creación concepto de ingreso: "Participación en tarifas de derechos de tránsito"* en el Clasificador por concepto de ingreso - 240101 Ministerio de Transporte

La legislación nacional, a través del artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 151 de la Ley 1940 de 2018, fija el sistema y método para determinar las tarifas por derechos de tránsito, que equivalen a 0.85 S.M.D.L.V por cada especie venal de tránsito que sea expedida por el usuario, valor que es liquidado y transferido por el organismo de transporte al Ministerio de Transporte. Se resalta que de la tarifa el 35% es recaudado por el Ministerio y el 65% lo registra el Organismo de Tránsito.

En este sentido, mediante memorando 3-2019-001877 del 5 de febrero de 2019, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible recomienda crear un rubro en el Clasificador por concepto de ingreso denominado: "expedición de especies venales y demás trámites de tránsito y transporte", para que el Ministerio de Transporte, efectúe el registro del recaudo por concepto de derechos de tránsito, licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjeta de registro y placa única nacional, que le corresponde a la Nación.

**DECISIÓN: APROBADO.** El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del concepto de ingresos y ajusta el nombre propuesto por el siguiente:

NIVEL 1	1	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	00	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS



**CONCEPTO 75 PARTICIPACIÓN EN TARIFAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO**

**DEFINICIÓN CONCEPTO 01-02-2-75 PARTICIPACION EN TARIFAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO:** Corresponde el ingreso que percibe el Ministerio de Transporte, por concepto de la fracción de las tarifas por los trámites de licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencias de conducción, que se realizan en los organismos de tránsito, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 151 de la Ley 1940 de 2018.

3. *Modificación de nombre y definición del concepto de ingreso: "Impuesto de salida" en el Manual de Clasificación Presupuestal - 410600 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF*

Por medio del memorando 3-2019-001980 del 7 de febrero de 2019 firmado por el Subdirector Promoción y Protección Social (E) se solicita modificar el nombre del rubro "Impuesto de Salida de Extranjeros" del Manual de Clasificación Presupuestal, teniendo en cuenta que la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 (Ley de Financiamiento) incluyó a los nacionales, para el pago del impuesto de salida, sean o no residentes en Colombia. En este sentido, se propone la siguiente definición para el rubro en mención:

Los nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, que salgan del país por vía aérea, cancelarán el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos al momento de la compra del tiquete aéreo. Dicho recaudo estará a cargo del ICBF, y su destino será la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad. (Ley 1943 de 2018 artículo 108 que modifica el artículo 23 de la Ley 679 de 2001).

De acuerdo con la solicitud el concepto debe quedar, así:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	2	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	10	FONDO CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	01	INGRESOS TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	IMPUESTOS INDIRECTOS
<b>CONCEPTO</b>	<b>15</b>	<b>IMPUESTO DE SALIDA</b>
<b>SUBORDINAL</b>	<b>01</b>	<b>IMPUESTO DE SALIDA</b>

**DECISIÓN: APROBADO.** El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de modificación del nombre del concepto de ingresos y de su definición:

**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-01-2-15-01 IMPUESTO DE SALIDA:** Corresponde al impuesto de salida que deben cancelar los nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, que salgan del país por vía aérea, equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, al momento de la compra del tiquete aéreo.

4. *Varios:*

- a. Las aprobaciones de este Comité que modifiquen las solicitudes presentadas no requieren actualización ni modificación de los formatos inicialmente remitidos, con el **ACTA** se actualizará el Manual de Clasificación Presupuestal y se ordenará cualquier operación que se desprenda de esta decisión del COMITÉ.



- b. Para la desagregación de los proyectos de inversión se debe tener en cuenta las siguientes excepciones al USO PRESUPUESTAL:
  - i. Proyectos de inversión financiados con recursos de destinación específica (REC 14 PRÉSTAMOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA) que se desagregan según componentes definidos en los contratos de empréstito
  - ii. Proyectos de inversión con objeto TRANSFERENCIAS se ejecutan al nivel anterior a la "Descripción" específica. Es decir, que las descripciones específicas de objeto de gasto solo aplican para las transferencias en gastos de funcionamiento.
- c. Se aclara que la Contaduría General de la Nación no parametriza rubros que empiecen con el nombre "OTROS", para evitar una bolsa de gasto no identificada.

Siendo las 9:30 am., la Secretaria Ejecutiva da por terminado el Comité.

**OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ**  
Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

**LAURA MARÍA CASTAÑEDA NÚÑEZ**  
Coordinadora Grupo de Asuntos Jurídicos

**CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**  
Subdirectora de Análisis y Consolidación  
Presupuestal y Secretaria Ejecutiva  
del Comité CCP

ANEXOS Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en cuarenta y ocho (48) folios

TRANSCRIBIÓ Edna Ruby González Pineda y Eddy Shirley Herreño.